

63

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2003 00302 00.

Frente a lo peticionado por el señor JOSÉ RAUL INFANTE SEGURA a folio 59 y 60 del presente cuaderno, le pone de presente el Despacho que atendiendo la cuantía de la actuación debe actuar por conducto de apoderado judicial, por lo que no es dable pronunciarse frente a esta, como así ya se había advertido en auto de fecha 7 de diciembre de 2017 (fl. 46 C.1)

Notifíquese.

El Juez,

JAIMÉ CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00
A.M.	
26 JUL 2021	
Secretario	

hmb

216

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2003 00718 00.**

Vista la petición obrante a folio 214 y revisado el oficio No. 0280 del 24 de marzo de 2021 (fl. 203), se indica que el proceso que cursa en el Juzgado 19° Civil Municipal de Bogotá, bajo el radicado 2005-00065, terminó por pago total de la obligación, por auto del 20 de abril de 2007, y por tal motivo informan la cancelación del embargo de remanentes que aquí se tuvieron en cuenta, no obstante, dicho oficio no aparece radicado en estas diligencias.

Adicional a lo anterior, este estrado judicial, mediante oficio No. 407 del 15 de marzo de 2007, radicado el día 23 de marzo del mismo año, en el Juzgado en mención y antes que se terminara el proceso que allí cursó, puso a disposición las cautelas sobre los inmuebles 50N-20050420, 50N20050739 y 50N20050740, conforme documental obrante a folios 166 a 168 del expediente, comunicaciones que fueron reiteradas por oficios Nos. 1336 y 1337 del 6 de agosto de 2013, radicadas el día 23 de agosto de 2013, en dicha sede judicial (fls. 184-185), a pesar de ello la medida cautelar sobre dichos inmuebles, se encuentra registrada con ocasión al proceso de la referencia (fls. 204-213).

Así las cosas, a la fecha no se tiene certeza del trámite dado a los oficios en mención, por lo anterior, y a fin de esclarecer si es procedente decretar el levantamiento de las cautelas sobre los bienes raíces ya identificados (fl. 214), se ordenará oficiar por secretaría, a la judicatura en mención, con el fin que indique mediante auto el trámite dado a los oficios antes referidos, precisando si el embargo de remanentes que aquí se tuvo en cuenta sigue vigente, fue

cancelado o debe ser puesto a disposición de otro estrado judicial, para tal efecto, al oficio respectivo, se deberá acompañar copia digital de los folios 166 a 168, 184 a 185 y 204-213.

Cumplido lo anterior, y recepcionada la respuesta, ingresen las actuaciones al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.
El Juez

JAIME CHAYARRO MAHECHA

<p>JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No 26 JUL 2021 Hoy 26 JUL 2021 La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>

hmb

123

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2012 00341 00.**

Vista la petición obrante a folio 122, por secretaría
procédase a la actualización y remisión digital como corresponda, de
los oficios obrantes a folios 118 y 119 del presente cuaderno.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAMARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 26 JUL 2021 , a la hora de las 8.00
Secretario

hmb

992

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

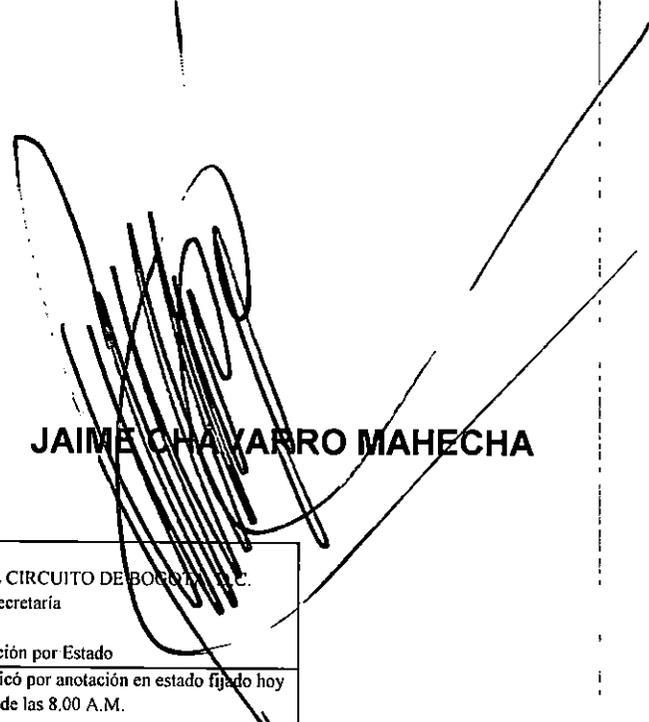
Bogotá, D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2017 00048 00**

Vista la solicitud de corrección del numeral 11° de la sentencia aquí proferida, elevada por el vocero judicial de la parte actora (fl. 989), en atención que la dirección allí indicada, corresponde a la manifestada en el hecho 7° de la demanda (fl. 323), y en la pretensión 7° de esta (fl. 351), al no existir error mecanográfico alguno entre lo pedido y lo ordenado en la decisión que definió el litigio, el Despacho niega dicho pedimento.

Notifíquese.

El Juez,



JAIMÉ CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
26 JUL 2021
Secretario

hmb

3010

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2017 00542 00.**

En atención a lo manifestado por el perito JESÚS RICARDO MARIÑO OJEDA, a folio 385 del expediente, este estrado judicial ordena relevarlo.

Por lo anterior y con apoyo en la Resolución No. 639 de 2020 expedida por el IGAC, y la impresión del listado de expertos para la ciudad de Bogotá (fls. 377 a 378), el Despacho nombra al experto GERARDO IGNACIO URREA CACERES, fin que rinda el dictamen de que trata el artículo 21 de la Ley 56 de 1981, dentro del término de 10 días contado a partir de la toma de posesión del cargo para el cual fue designado, por secretaría líbrense los respectivos telegramas u oficios del caso y remítanse a la dirección electrónica obrante a folio 389.

De manifestarse la aceptación del cargo por parte del perito a través del correo electrónico del Despacho, remítasele copia digital de la totalidad del expediente a fin que rinda el experticio, contándole el término para rendir el dictamen, a partir del día siguiente a la recepción de la copia digital de las diligencias.

Finalmente, por secretaría dese respuesta a lo peticionado a folio 387 por el IGAC, en el sentido de indicar que la perito LUZ MERY PULIDO PELAEZ, no rindió experticia alguna, razón por la cual relevada, para tal efecto remítase copia digital de las piezas procesales obrante a folios 234 a 269 de este cuaderno.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 ^o DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaria
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
26 JUL 2021 Secretario

hmb

571

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2017 00637 00.**

Por ser procedente se acepta la renuncia al mandato judicial que fuera conferido al abogado MIGUEL LEONARDO LÓPEZ GIL, conforme documental obrante a folios 568 a 570 del presente cuaderno.

Secretaría proceda a la liquidación de costas.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 26 JUL 2021 , a la hora de las 8:00 P.M.
Secretario

Hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2017 00669 00**

Visto lo informado por el Juzgado 3° de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá (fl. 220), por secretaría, realícese la notificación de ANA CECILIA GARZÓN GARZÓN, INGRID DHAIYANA, BIBIANA STELLA, KAROLL SEHEENA, RONAL LEONARDO, DANNY FABIAN y JESSICA LISSETH MARTINEZ GARZÓN, en la dirección allí indicada, conforme los artículos 291 y 292 del C. G. del P., poniendo de presente en el citatorio y aviso de notificación el correo electrónico del Despacho y anexando al aviso de notificación copia digital de todo el expediente en un CD.

Cumplido lo anterior, ingresen las actuaciones al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.
26 JUL 2021
Secretario

hmb

206

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2017 00834 00.

Frente a la subrogación realizada por la parte actora a favor del FNG (fl. 200 C.1) y la cesión de este último a favor de CISA (fl. 183 C.1), el Despacho no las tiene en cuenta, ello por cuanto los dos ejecutados dentro de las presentes diligencias fueron admitidos en procesos de reorganización y las diligencias se remitieron a la Superintendencia de Sociedades, conforme lo decidido en autos de fecha 30 de noviembre de 2019 (fl. 107 C.1) y 13 de noviembre de 2020 (fl. 140 C.1), téngase en cuenta que de aceptar tanto la subrogación como la cesión se incurriría en nulidad procesal insanable a las voces del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

De otra parte, se agrega a autos lo informado por la Superintendencia de Sociedades a folio 204.

Finalmente, atendiendo que actualmente no existe ningún ejecutado contra quien se continúe la acción, entiéndase por terminado el presente proceso; por secretaría, previas constancias de rigor, archívese de forma definitiva el expediente.

Notifíquese.

El Juez,



JAI ME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

26 JUL 2021

Secretario

hmb

136

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2018 00055 00

Atendiendo los documentos aportados a folios 6126 a 127 y 130 a 131, esta judicatura acepta la cesión de derechos litigiosos debatidos en el asunto de marras y efectuada por HÉCTOR MOJICA PEÑUELA y TRIFINA MOJICA PEÑUELA, respectivamente, y a favor de ANDRES LEONARDO PARDO MOJICA.

Por lo anterior, se reconoce a ANDRES LEONARDO PARDO MOJICA, como cesionario de los derechos de los demandantes HÉCTOR MOJICA PEÑUELA y TRIFINA MOJICA PEÑUELA, dentro del presente proceso, y como litisconsorte de la parte actora (Art. 61 del C.G. del P.).

De otra parte, frente a los informes rendido por el secuestre y que militan a folios 116 a 123 del proceso y remítanse a los dos extremos procesales y al cesionario, para que manifiesten lo que a bien tengan.

Finalmente, secretaria rinda informe de títulos y póngalo en conocimiento de las partes y del cesionario.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)



JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

26 JUL 2021 AM.

Secretario

hmb

135

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2018 00055 00.**

Atendiendo que el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40199807, causa de la litis se encuentra secuestrado, debidamente avaluado y en las presentes diligencias mediante auto de fecha 14 de agosto de 2018, se decretó la división ad valorem y la venta en pública subasta de este (fl. 83), por ser procedente, se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia de remate virtual del bien raíz en mención, con fundamento en lo normado en el artículo 452 del Código General del Proceso y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 de fecha 30 de septiembre de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y los artículos 2° y 7° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar para la subasta virtual la hora de las **9:00 A.M.**, del día **20 de septiembre de 2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40199807.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo dado al bien inmueble, al ser primera licitación, previa consignación del 40% del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 411 del Código General del Proceso.

TERCERO: La parte interesada fije el aviso de remate el cual se realizará en un periódico de amplia circulación a nivel nacional (El Tiempo, El Espectador y/o la Republica), en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del Estatuto Procesal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación ordenada en el presente numeral deberá remitirse parte del demandante, su

cesionario o el demandado, de manera legible en formato PDF al correo institucional ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó dicha publicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la publicación se deberá indicar expresamente que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho¹. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

CUARTO: Por conducto de la secretaría, librese comunicación a la Secretaría de Hacienda y al IDU para que informe si el inmueble objeto de remate presenta deudas y de ser así indique el monto de las mismas; así mismo, se le hace saber al posible rematante que dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., so pena de atenerse a lo que considere el Despacho.

QUINTO: La diligencia deberá realizarse en la forma y términos del artículo 452 del Código General del Proceso.

SEXTO: Los interesados que deseen revisar el expediente de forma física, **deberán solicitar cita conforme la Circular DESAJBOC20-82 del 8 de noviembre de 2020** en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2° y 7° del Decreto Legislativo 806 de 2020, al siguiente correo institucional ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que, se le responderá por parte de la secretaría del Juzgado, la fecha y hora asignada para la consulta de expediente, de ser ello posible atendiendo la disponibilidad de agenda para dichas consultas físicas.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, el proceso estará digitalizado en el micrositio del Juzgado², en la página web de la Rama Judicial, en la opción remates, con el fin que pueda ser consultado por cualquier persona, en cualquier momento, por lo que no le será dable al interesado alegar no pudo revisar el expediente.

1 <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota>

2 <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota>

136

SEPTIMO: La diligencia de remate aquí fijada, se realizara en el enlace:

https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F%23%2F%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_OWM0MTc2Y2UtMGNkZS00MDBiLTliZmMtOTU2MzVmNTVmYWE2%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522b01ba582-567d-4916-a761-fe154c305dd3%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=3c617838-5d04-4681-bb71-991520cd97b5&directDI=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true

El mismo también estará fijado en el micrositio del juzgado³ en la opción de remates.

OCTAVO: El siguiente será el procedimiento formal a fin de materializar la diligencia de remate por medios digitales y que es de obligatoria observancia por todos los interesados en participar en la subasta pública, a saber:

1. Los interesados deberán presentar: i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que dicha contraseña sólo se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y SS *ibidem*. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso, y se reitera que dicho documento debe ser en formato digital con clave asignada por el oferente.

2. Se advierte a los interesados en adquirir el bien causa de la litis mediante subasta pública, que adicional a remitir la postura al correo

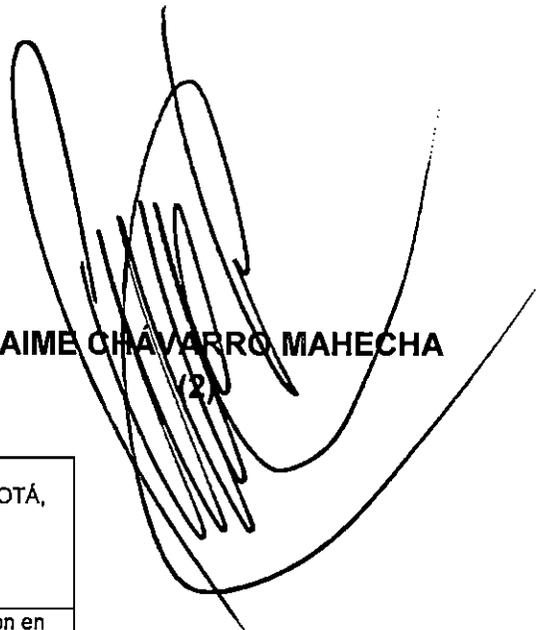
³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota>

electrónico ya indicado, deberán estar presentes en la audiencia virtual, en la fecha y hora señaladas, a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta y exhiban su documento de identidad en original, puesto que en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

3. Se le recuerda a las partes, el cesionario, sus apoderados y los postores, que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Microsoft Teams, por lo que antes de dar inicio a la apertura de la subasta deberá estar instalado dicho programa en el dispositivo correspondiente, que vaya a ser usado por estos.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
26 JUL 2021 Secretario

Hmb

106

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintitrés de julio dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2018 00145 00.

23 JUL 2021

Visto el contrato de transacción obrante a folios 101 a 104 del expediente, el Despacho, con apoyo en el artículo 312 del C. G. del P., decretará la terminación del presente proceso por transacción, no condenará en costas, por así pactarlo las partes y dispondrá el archivo de las diligencias.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo transaccional al que llegaron los extremos procesales dentro del presente litigio.

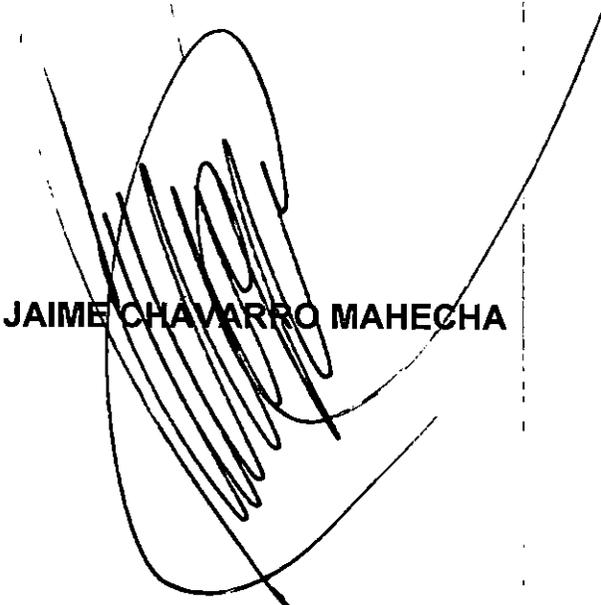
SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA, promovido por BANCOLOMBIA S.A., contra CAROL NAYIBE RIVEROS BARRERA y LULIO ERIVALDO MARTINEZ LUNA por transacción, de conformidad con el art. 312 del C. G. del P.

TERCERO: No realizar condena en costas.

CUARTO: Oportunamente, archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese.

El Juez


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 26 JUL 2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
Secretaría

Hmb

284

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2018 00273 00.

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado en auto de fecha 02 de marzo de 2020 (fl. 283), el Despacho, con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P., decretará la terminación por desistimiento tácito de la presente actuación.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso verbal de pertenencia promovido por **FERNANDO RUIZ BAUTISTA y OTROS**, contra herederos indeterminados de **MARCO FIDEL RUIZ AHUMADA y OTROS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas; de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad judicial o administrativa a que haya lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente demanda, con la constancia de que el proceso se terminó por desistimiento tácito, a favor y costa de la parte actora.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso previas anotaciones en el sistema.

Notifíquese.
El Juez,


JAIME CHAMARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8:00 A.M.
26 JUL 2021
Secretario

Hmb

106

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2018 00389 00

Téngase en cuenta que el Curador Ad-litem GABRIEL EDUARDO ROJAS VÉLEZ, quien mediante correo electrónico el día 27 de noviembre de 2020, acepto su designación y pidió copia del respectivo traslado (fl. 99), el cual una vez fue remitido por la secretaría, el día 01 de diciembre de 2020 (fl. 99), quien dentro del término de traslado allegó contestación de la demanda sin proponer excepciones de mérito (fls. 101 a 103).

Ahora bien, con el fin de continuar el trámite y por ser procedente, este estrado judicial en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., se convoca "...a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia..." allí prevista, la cual tendrá lugar el día Cinco (5) de Octubre de 2021 a las 9:00AM; fecha en la cual deberán asistir las partes y sus apoderados y Curador Ad-litem so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

Conforme lo normado en el numeral 9° del artículo 375 del Estatuto Procesal, se advierte a los intervinientes que también se procederá a realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la misma codificación.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Para los fines de la inspección judicial, la parte actora dispondrá de la logística necesaria a fin de que en tiempo real se muestre en su integridad el inmueble al Despacho, mediante videollamada con la debida grabación; y para que en el mismo se surtan la totalidad de los testimonios que sean decretados.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales y Curador Ad-litem, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas, el de sus representados, testigos y/o peritos debidamente actualizados.

Finalmente, conforme fuera pedido (fl. 104), por secretaría remítase copia digital de la contestación del Curador Ad-litem, al vocero judicial de la parte actora.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 26 JUL 2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
Secretaria

362

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2018 00421 00.**

Teniendo en cuenta lo manifestado a folio 831, se decreta el emplazamiento de la sociedad demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda conforme lo ordenado en el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Cumplido lo anterior, ingresen las actuaciones al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 26 JUL 2021 A.M., a la hora de las 8.00
Secretario

Hmb

86

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2018 00451 00

Atendiendo las gestiones de notificación que anteceden (fl. 82) el Despacho no tiene en cuenta dicha remisión, por cuanto no se allegó copia cotejada del citatorio de notificación, razón por la cual la parte actora deberá proceder nuevamente con la intimación de la demandada en la diagonal 52B Sur No. 53-2, diagonal 52 Sur No. 53-19 y/o en la diagonal 52B Sur No. 53B-27 de la ciudad de Bogotá, conforme los artículos 291 y 292 del C. G. del P., poniendo de presente en el citatorio y aviso de notificación el correo electrónico del Despacho y anexando al aviso copia cotejada de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la acción.

Ahora bien, como quiera que el extremo actor no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la vista pública celebrada el día 25 de marzo del año que avanza (fls. 80-81) se requiere nuevamente para que proceda a notificar en debida forma a la demandada, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, so pena de tener por desistida la acción (numeral 1° artículo 317 C. G. del P.)

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.
26 JUL 2021
Secretario

hmb

315 11 12

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2018 00459 00

Vencido el termino de que trata el inciso el artículo 108 del C. G. del P., sin que compareciera nadie, el Despacho designa como Curadora Ad-Litem de las personas indeterminadas y de los herederos indeterminados de CAMILO LÓPEZ GALINDO, a la abogada ROCIO SANCHEZ OREJUELA¹, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que admitió la demanda y del presente auto.

Para tal efecto, por secretaria librese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajuciail.gov.co , so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaria remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

Finalmente, previo a resolver respecto de la reforma de la demanda (fl. 88), el vocero judicial de la parte actora, proceda a integrarla en un solo escrito conforme lo ordena el numeral 3° artículo

¹ abogados1128@gmail.com

93 C.G. del P., para lo cual se otorga un término de tres (3) días, contado a partir de la notificación por estado del presente auto..

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00
26 JUL 2021 M.	
Secretario	

hmb

452

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2018 00526 00.**

23 JUL 2021

Vistas las gestiones de notificación del demandado, el Despacho no las tiene en cuenta, por cuanto en los dos documentos remitidos a la pasiva, se indicó que era la "...citación para la diligencia de notificación..." (fls. 410 y 413 C.1A), pero no se hizo claridad frente a cuál era la notificación por aviso, adicionalmente en ninguna de las dos se indicó el buzón electrónico de este estrado judicial, teniendo en cuenta que no se está atendiendo de forma presencial en la sede del Juzgado.

De otra parte, visto el poder obrante a folios 442 y 447 otorgado por el demandado JOSÉ YESID ARANA MURILLO, se le tiene a este notificado por conducta concluyente a las voces del inciso 2° del artículo 301 del C. G. del P., a partir de la notificación por estado del presente auto; por secretaría, contrólense los términos de traslado respectivos.

Por ser procedente, se reconoce personería jurídica a la abogada NATHALY ARANA QUINTERO, como apoderada judicial del demandado en mención para los efectos y conforme el mandato judicial ya referido.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

26 JUL 2021

Secretario

hmb

2/14

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2019 00347 00

Vista la solicitud obrante a folios 210, 211 y 213, proveniente del correo electrónico dependiente@bia.com.co el Despacho no se pronunciará en el entendido que no se elevó por apoderado judicial reconocido, o por alguno de los extremos procesales, puesto que ni siquiera se indicó el nombre de quien la formula, puesto que la sociedad BORRERO & ILLIDGE ADVISORS S.A.S., deberá actuar por conducto de su representante legal.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.
26 JUL 2021
Secretario

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00393 00.**

Téngase en cuenta la publicación del emplazamiento que antecede; secretaría proceda conforme lo ordenado en el inciso 3° del auto de fecha 03 de marzo de 2020 (fl. 46 C.1).

Notifíquese.

El Juez

JAIME CHAVARRO MAHECHA

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No 26 JUL 2021 Hoy _____ La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>

hmb

21

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Radicado. **110013103025 2019 00404 00**

Atendiendo la solicitud de nulidad propuesta por la vocera judicial de la demandada LINK G&C S.A.S., en correo electrónico de fecha 02 de diciembre de 2020 (fls. 1-7 C.2), el Despacho rechaza de plano la misma, como quiera que esta no se fundamentó en ninguna de las causales establecidas en el artículo 133 del C. G. del P., conforme lo normado en el inciso final del artículo 135 de la misma codificación.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
26 JUL 2021
Secretario

hmb

130

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Radicado.110013103025 2019 00404 00.

Téngase en cuenta que el Curador Ad-litem de la sociedad demandada SYNERGY PROMOTORES URBANOS S.A.S., aceptó el cargo (fl. 100 C.1) y dentro del término procesal oportuno contestó la demanda y propuso medios exceptivos (fls. 109-111 C.1), corrido el traslado de dicha contestación, la parte actora oportunamente se pronunció de la misma (fls. 112 a 125 C.1).

Por ser procedente, este estrado judicial en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., se convoca *"...a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia..."* allí prevista, la cual tendrá lugar el día **14 de septiembre de 2021** a las **3:00 P.M.**; fecha en la cual deberán asistir las partes, sus apoderados la Curadora Ad-litem, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados y Curadora Ad-litem, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura

(ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados debidamente actualizados.

Con relación a las cautelas peticionadas a folio 106 del presente cuaderno por la parte actora, al no satisfacerse los presupuestos establecidos en literal c) del numeral 1° del artículo 590, el Despacho niega el decreto del embargo del inmueble deprecado.

Finalmente, por ser procedente el Despacho, reconoce personería jurídica a la abogada ANA MARÍA GALLEGO RAMÍREZ, como apoderada judicial de la demandada LINK G&C S.A.S., para los efectos y conforme el poder obrante a folio 1 del cuaderno # 2.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora _____ de las 8.00 A.M.
26 JUL 2021
Secretario

Hmb

122

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

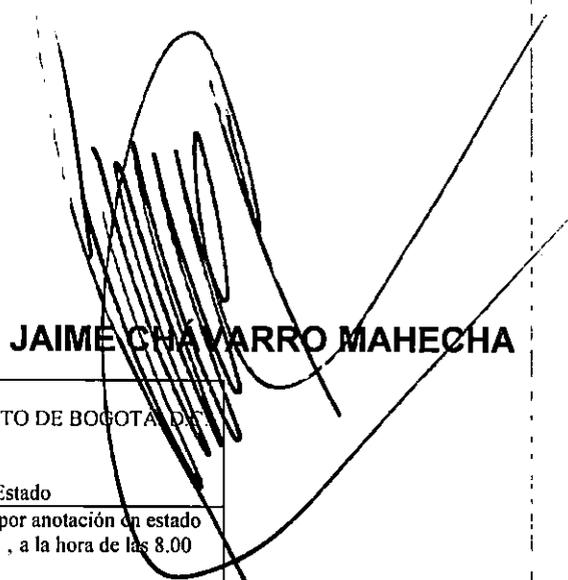
Radicado. 110013103025 2019 00561 00.

Téngase en cuenta que la parte actora cumplió el requerimiento realizado mediante auto de fecha 19 de febrero de 2021 (fl. 109) y a folios 110 a 112 y 115 a 120 acreditó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien raíz causa de la litis.

No obstante lo anterior, el Despacho requiere nuevamente a la parte demandante, con el fin que dentro del término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado del presente proveído, aporte copia de las escrituras públicas Nos. 8208 del 30 de diciembre de 2009 de la Notaria 9° del Circuito Notarial de Bogotá y la 2265 del 09 de noviembre de 2018 de la Notaria 73° del Circuito Notarial de Bogotá, títulos de propiedad de los dos extremos procesales (inciso 2° art. 406 Estatuto Procesal), so pena de tener por desistida la acción, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 317 *ib.*

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00
26 JUL 2021^{M.}	
Secretario	

hmb

126

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2019 00586 00

Vencido el termino de que trata el inciso el artículo 108 del C. G. del P., sin que compareciera nadie, el Despacho designa como Curadora Ad-Litem de la demandada BEATRIZ ISABEL CASTRO PÉREZ, a la abogada MARTHA LUZ GÓMEZ ORTÍZ¹, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que admitió la demanda y del presente auto.

Para tal efecto, por secretaria librese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajuciail.gov.co , so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaria remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

¹ marthagomez.consultores60@gmail.com

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy . . . a la hora de las 8.00

— A.M.
26 JUL 2021

Secretario

hmb

199

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00722 00.**

Encontrándose las actuaciones al Despacho, observa este juzgador que la secretaría no libró las comunicaciones ordenadas en el auto adiado 04 de diciembre de 2020 (fl. 193), razón por la cual deberá proceder de forma inmediata a cumplir dicha orden.

De otra parte, se requiere al extremo actor, con el fin que acredite la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria del bien causa de la litis.

Notifíquese.

El Juez

JAIME CHÁVARO MAHECHA

hmb

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy 26 JUL 2021</p> <p>La Sra. KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2019 00746 00.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición (fls. 79-80 C.1), formulado por el apoderado judicial del heredero determinado SANTIAGO CASTIBLANCO BARRERA contra el auto del 02 de diciembre de 2019 (fl. 12. C.1), por medio del cual este estrado judicial libró mandamiento de pago dentro de las presentes diligencias. Para el fin se expone:

1. Arguyó el quejoso que el título valor base de recaudo no es claro por cuanto el causahabiente no tuvo la intención de crearlo y los espacios de este fueron diligenciados al arbitrio de un tercero; así mismo que el título valor el cheque objeto de ejecución fue entregado al demandante el día 7 de enero de 2017, razón por la cual la acción cambiaria se encuentra caduca.

2. La parte demandante, dentro del respectivo traslado se pronunció del recurso propuesto, pidiendo su negatoria bajo el supuesto que el cheque objeto de cobro, satisface la totalidad de requisitos del artículo 422 del C. G. del P., por ende es procedente el cobro ejecutivo; así mismo, que dicho título valor fue presentado dentro del termino establecido en el artículo 729 del C. Cio., así las cosas no se pueden predicar los efectos de la caducidad al presente proceso ejecutivo.

3. En punto a esos temas, el Despacho considera:

Delanteramente advierte este juzgador que el recurso horizontal propuesto, no posee vocación de prosperidad, ello porque

contra el mandamiento de pago sólo se pueden proponer como recurso de reposición los hechos constitutivos de excepciones previas y los requisitos de forma del título (inciso 2° artículo 430 y numeral 3° artículo 442 del Estatuto Procesal), y revisados los argumentos del recurso impetrado, si bien es cierto se dice alegar requisitos de forma, los argumentos atacan el fondo del litigio, en el entendido que se está argumentando las razones por la cuales según el dicho del recurrente el título valor fue adulterado, hechos que deberán ser analizados al momento de emitirse sentencia, no mediante recurso.

En el mismo sentido, frente a la caducidad de la acción, considera este estrado judicial, que en este estadio procesal en que nos encontramos, la misma no puede ser desatada, ello por cuanto la parte ejecutada en este momento y conforme el material probatorio recaudado, no probó su dicho; adicionalmente, en sede de reposición no es dable a este estrado judicial decretar pruebas, por lo que los pedimentos de medios de convicción elevados por el memorialista son improcedentes, así las cosas la parte quejosa deberá esperarse a la sentencia o al momento en que esta judicatura encuentre probada la precitada caducidad, de ser ello así.

Así las cosas, como ya fuera advertido, no se repondrá la decisión atacada; sin embargo, en aras de garantizar el derecho de contradicción de la pasiva se ordenará controlar los términos procesales, a fin de que la parte quejosa pueda contestar la demanda si a bien lo tiene.

Con fundamento en lo expuesto y sin que se haga necesaria consideración adicional, el Despacho,

RESUELVE:

NO REPONER el proveído adiado 02 de diciembre de 2019 (fl. 12. C.1, conforme las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Secretaría proceda a contabilizar el término con que el recurrente cuenta a fin de ejercer su derecho de contradicción y defensa.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME GHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
26 JUL 2021
Secretario

FOR

3

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00746 00.**

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares que anteceden y cumplidas las exigencias del Artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta:

a. El embargo y posterior secuestro de los inmuebles referidos en los numerales 1°, 2° y 3° del escrito de cautelas. Oficiese a las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos en los términos del artículo 593 # 1° del C. G. de. P.

b. El embargo de los derechos que por cualquier causa se llegaren a corresponder a la parte ejecutada dentro del proceso referido en el memorial de cautelas (fl. 1 C.3). Límitese la medida a la suma de \$750.000.000,00. Oficiese.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00
26 JUL 2021 A.M.	
Secretario	

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2019 00746 00.

En atención a las diferentes peticiones pendientes de resolver, el Despacho se pronuncia de estas en los siguientes términos:

1. Téngase como heredero determinado de ARMANDO CASTIBLANCO PINEDA, al menor SANTIAGO CASTIBLANCO BARRERA, conforme registro civil de nacimiento militante a folio 68 del cuaderno No. 1, quien es representado por su progenitora YENNY YISELLY BARRERA ROJAS.

2. Reconózcase personería jurídica al abogado JUAN FELIPE GALINDO ACERO, como apoderado judicial del menor SANTIAGO CASTIBLANCO BARRERA, para los efectos y conforme el poder conferido (fl. 70 C.1).

3. Téngase en cuenta que el menor SANTIAGO CASTIBLANCO BARRERA, por intermedio de apoderado judicial, se notificó de forma personal (fl. 75 C.1), y dentro del término respectivo propuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual fue resuelto en auto de la misma fecha del cuaderno No. 1.

4. Frente a la tacha de falsedad del título valor base de la acción, formulada por el apoderado del menor SANTIAGO CASTIBLANCO BARRERA (fls. 76-78 C.1), a las voces del inciso 5° del artículo 270 del C. G. del P., la misma será tramitada como excepción.

5. Frente a la renuncia al poder presentada por la abogada LUCY YOMAIRA MORA IBARRA, en atención que no se le reconoció personería como procuradora judicial del menor SANTIAGO CASTIBLANCO BARRERA, en las presentes diligencias, este estrado judicial no se pronuncia de esta, resaltándose que en las presentes

diligencias quien funge como vocero judicial de este es abogado JUAN FELIPE GALINDO ACERO, en atención a lo decidido en el numeral 3° del presente auto.

6. Por ser procedente, se acepta la renuncia al mandato judicial otorgado por el demandado DIEGO ARMANDO CASTIBLANCO REYES, conforme documental obrante a folios 47 a 49 del cuaderno No. 1.

7. Téngase en cuenta que el Curador Ad-litem de los herederos indeterminados de ARMANDO CASTIBLANCO PINEDA, se notificó de forma personal el día 2 de diciembre de 2020 (fl. 67 C.1), quien a folio 1 y 2 del presente cuaderno formuló excepciones de mérito.

8. Finalmente, el Despacho requiere a todos los extremos procesales dentro de las diligencias, a fin que informen si ya se dio inicio al proceso de sucesión de ARMANDO CASTIBLANCO PINEDA, de ser así precisar el Juzgado o Notaría en donde cursa dicho trámite, bajo cual radicado y el nombre, identificación, y lugar de notificación de los herederos reconocidos.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora _____ de las 8.00 A.M.
26 JUL 2021
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

A

Radicado. 110013103025 2019 00746 00

Visto lo decidido en auto de la misma del cuaderno No. 3 y como quiera que el incidente de nulidad no se fundamentó en ninguna de las causales taxativas establecidas en el artículo 133 del C. G. del P., el Despacho, con apoyo en el inciso final del artículo 135 de la misma codificación, lo rechaza de plano.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(4)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M. 26 JUL 2021
Secretaría

1951 JUL 25

#

1
1
1
1

1

85

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00769 00.**

Mediante auto de 09 de diciembre de 2019, tras considerar que se reunían los requisitos legales, el Juzgado libró el auto ejecutivo a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., contra GUILLERMO RENGIFO QUIÑONES, por concepto del capital contenido en seis (6) pagarés base de la acción, más los intereses remuneratorios y los moratorios a la tasa máxima permitida por las actuales disposiciones emanadas de las respectivas autoridades; dicho proveído se notificó a la ejecutado por aviso, quien dentro del término legal guardó silencio.

Así las cosas y dado que de los documentos arrimados como base de la acción se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas por lo que al tenor del artículo 440 del C. G. del P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 09 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el remate del bien inmueble hipotecado, embargado, cuyo secuestro aquí se está ordenando.

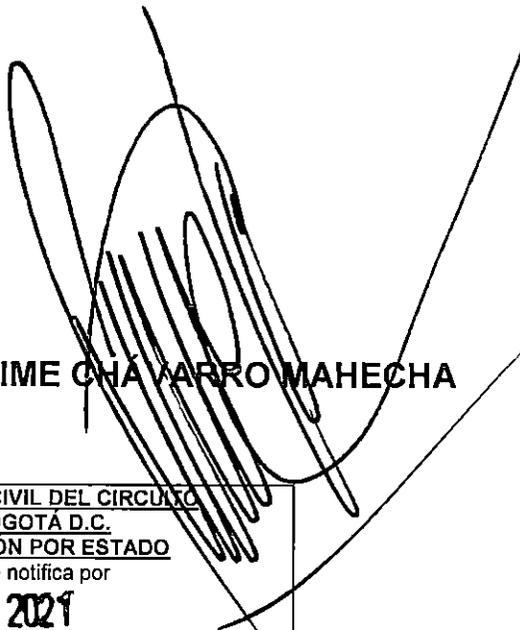
TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 1'700.000, =. Liquidense.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Oficiese.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy <u>26 JUL 2021</u></p> <p>La Sria.</p> <p>KATHERINE STEPANIAN LAMY: *</p>

51

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00818 00**

Obre en autos las fotografías de la valla (fls. 40-41) y la publicación del emplazamiento (fls. 42-43 C.1), allegadas por la parte actora; no obstante, a las voces del inciso 6° del numeral 7 del C. G. del P., se tiene que *“Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o el aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia...”*, orden que no se puede impartir, ello por cuanto a la fecha no se ha acreditado la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del predio de mayor extensión, carga que debe cumplir el extremo demandante.

Por lo anterior, se requiere al extremo activo, a fin que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, acredite la inscripción de la demanda, so pena de tener por desistida la acción (#1° art. 317 C. G. del P.).

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
26 JUL 2021 Secretario

hmb

64

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2020 00035 00.

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, adelantado por MARINELA VELA PEREA como heredera de LUIS ANTONIO VELANDIA, en contra de JOSÉ IGNACIO RODRÍGUEZ FONSECA, por pago total de la obligación.

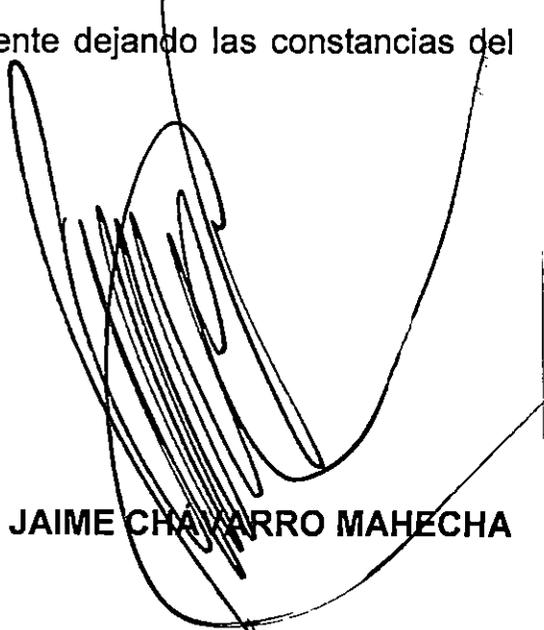
2.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- **PRACTICAR** por secretaría el desglose del título ejecutivo y sus garantías, si existieren, a favor y costa de la parte demandada, con las formalidades de rigor y previa asignación de la respectiva cita.

4.- **ARCHIVAR** el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

26 JUL 2021 A.M.

Secretario

hmb

106

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2020 00084 00.

En atención a las diferentes solicitudes que anteceden, el Despacho se pronunciará sobre estas de la siguiente forma:

1. Téngase en cuenta que el abogado JUAN DAVID RAMÓN ZULETA, renunció al poder que le fuera conferido por la parte actora, renuncia que es aceptada conforme la documental obrante a folios 60 y 61 del presente cuaderno.

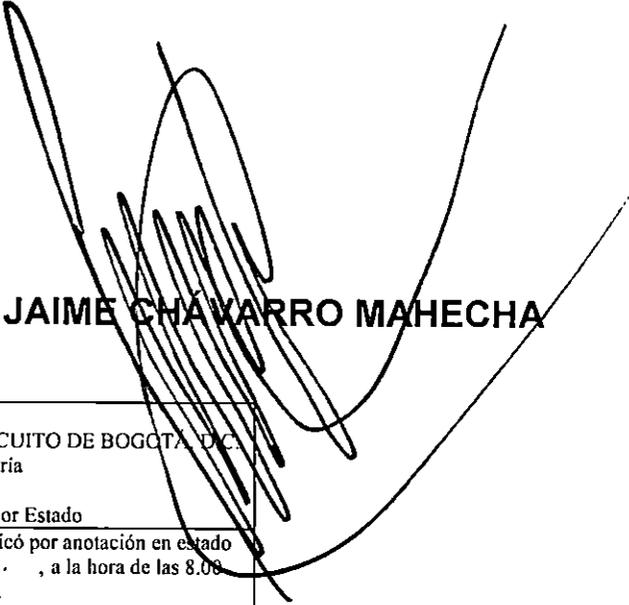
2. Visto el mandato obrante a folio 63, por ser procedente, se reconoce personería jurídica al abogado ANDRÉS LOMBARDO VANEGAS FORERO, como procurador judicial del extremo demandante, para los efectos y conforme lo allí dicho.

3. Frente a la solicitud de comisionar (fl. 104), previo a pronunciarse de esta, la parte actora allegue el plan de obras de qué trata el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7° del Decreto Legislativo 798 de 2020.

4. Por secretaría ofíciase al Juzgado 1° Civil del Circuito de Villavicencio, a fin que dentro del radicado 2019-00391, de verificar la existencia de títulos judiciales a favor de dicho proceso, constituidos por la aquí demandante, proceda a su conversión a favor de este estrado judicial, para estas diligencias.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy . . . , a la hora de las 8.00

26 JUL 2021

Secretario

Hmb

287

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2020 00094 00.**

Visto lo manifestado por el vocero judicial de la parte actora (fl. 246), respecto del incumplimiento de la parte demandada en lo ordenado en el numeral 4.2., de la sentencia de fecha 27 de mayo de 2021, a fin de que se surta la entrega del inmueble allí ordenada, se comisiona al Inspector de Policía de la Zona respectiva de esta ciudad, en los términos del artículo 206 numeral 7° y el párrafo 1° de la Ley 1801 de 2016; por secretaría librese el despacho comisorio del caso, al cual se deberá adjuntar copia digital de la demanda y sus anexos, de la sentencia y del presente auto.

Por secretaría procédase a la liquidación de costas, conforme fuera ordenado en el numeral 4.3., de la sentencia en mención (fl. 238).

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00
26 JUL 2021 A.M.
Secretario

Hmb

187

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2020 00124 00.

Satisfechos los requisitos del artículo 93 del Estatuto Proceso, se admite la reforma de la demanda VERBAL promovida por MARTA OBDULIA GARCIA DE ACERO y EVELYN TATIANA VALERO OSORIO contra NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA EPS S.A., conforme escrito obrante a folios 177 a 186.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de VEINTE (20) DÍAS.

Notifíquese el presente auto y el admisorio primigenio conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, adjuntando para tal efecto copia digital de la demanda original de su reforma y de los proveídos en mención.

Notifíquese.

El Juez



JAIME CHAVARRO MAHECHA

hmb

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 26 JUL 2021 Hoy _____ La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
--

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2020 00127 00.

Mediante auto de 01 de junio de 2020, tras considerar que se reunían los requisitos legales, el Juzgado libró el auto ejecutivo a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra LILIANA HURTADO CASAS, por concepto del capital de un (1) pagaré base de la acción, más los intereses remuneratorios y moratorios, dicho proveído se notificó de forma personal a la demanda, a las voces del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien dentro del término legal guardó silencio.

Así las cosas y dado que de los documentos arrimados como base de la acción se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas por lo que al tenor del artículo 440 del C. G. del P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 01 de junio de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrado, y de los que se lleguen a embargar.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2'000.000.-. Liquidense.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Oficiese.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy <u>26 JUL 2021</u></p> <p>La Sria.</p> <p>KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
--

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00150 00**

A términos del artículo 14 de la Ley 1116 de 2006 se requiere a la petente CAROLINA PEÑA PÉREZ para que complete y rinda las explicaciones del caso, según lo siguiente:

1. Allegue una nueva certificación de los supuestos de cesación de pagos, en donde se discrimine la fecha de vencimiento de cada obligación y si respecto de estas se han causado intereses, de ser así indique expresamente el monto de estos.

2. Modifique el escrito de origen de la situación de crisis, detallando los ingresos antes del inicio de la crisis, y su disminución con el pasar de tiempo, de preferencia realizar un recuento mensual de los mismos, de igual forma en donde se evidencie el descenso de la rentabilidad de la actividad comercial desarrollada por la solicitante, en el mismo sentido precise la forma en que progresivamente inició el endeudamiento de la misma, para hacer más fácil la comprensión del mismo de ser necesario haga uso de gráficas.

3. Apórtese un plan de negocios serio, que incluya proyecciones de ingresos al futuro mes a mes, nuevos planes de negocio que permitan atacar las causas que originaron la insolvencia, de ser necesario haga uso de gráficas, el plan de negocios debe estar enfocado en el aumento de los ingresos y que concuerde con el flujo de caja para la atención de pago de las acreencias, de igual forma precise si una de las opciones a fin de obtener liquidez es la venta de inmuebles y vehículos de propiedad de la solicitante, para que de esta forma se puedan atender parte de las obligaciones y se obtenga capital a fin de realizar una expansión de la actividad comercial.

Debe indicar este estrado judicial que el plan de negocios, debe generar el convencimiento necesario a fin que los

acreedores voten favorablemente el eventual acuerdo de reorganización, puesto que el allegado con la demanda, no se evidencia una propuesta seria y responsable que permita a la solicitante salir de la situación en la que se encuentra, tenga en cuenta que el proceso de reorganización busca generar las condiciones a fin que la actividad comercial en este caso se pueda seguir ejerciendo, pero bajo el supuesto de propuestas concretas, confiables y debidamente soportadas con cifras y estadísticas, que son en últimas quienes dan credibilidad al plan de negocios, requisitos estos que se echan de menos en el referido escrito.

5. Manifiéstese al Despacho, si se han buscado alternativas de financiamiento otorgando como garantía de pago el inmueble y vehículos que hace parte del activo de la comerciante.

6. Alléguese a las presentes diligencias certificado de libertad y tradición, así como avalúo catastral del inmueble de propiedad de la comerciante, e identifíquense plenamente.

7. Aporte los respectivos certificados de libertad y tradición y avalúos, de los vehículos de la solicitante.

8. Manifiéstese por parte de la peticionaria si que ha sido notificada o conoce de la existencia de cobros coactivos o ejecutivos en su contra, de ser así, indique la entidad administrativa o judicial que los adelanta y el radicado de dichos procesos.

9. Precise la identificación, dirección física y electrónica de notificaciones de cada uno de los acreedores de la comerciante.

10. Acredítese lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo el escrito de contenido de la solicitud de reorganización empresarial, así como de la

subsanción aquí ordenada, al correo electrónico de notificaciones judiciales de los acreedores.

Para la observancia de lo anterior, requiérase mediante oficio al solicitante. Y el escrito de subsanción deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de diez (10) días, contados a partir de su recibido; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 26 JUL 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Acción Popular No. 2021-00195

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio, el Juzgado DISPONE el RECHAZO de la presente demanda de acción popular promovida conforme a las manifestaciones del Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia-Risaralda por el señor Sebastián Colorado contra el Banco Davivienda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

CCRC

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 26 JUL 2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
Katherine Stepanian Lamy
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Acción Popular No. 2021-00196

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio, el Juzgado DISPONE el RECHAZO de la presente demanda de acción popular promovida conforme a las manifestaciones del Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia-Risaralda por el señor Sebastián Colorado contra el Banco Davivienda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

CCRC

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 26 JUL 2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
Katherine Stepanian Lamy
Secretario

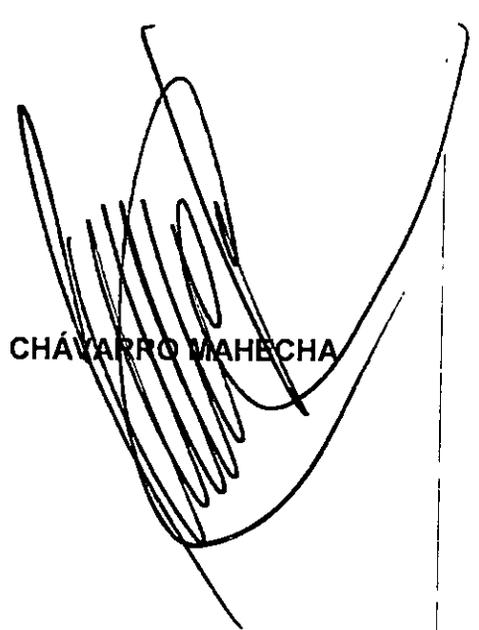
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Acción Popular No. 2021-00197

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio, el Juzgado DISPONE el RECHAZO de la presente demanda de acción popular promovida conforme a las manifestaciones del Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia-Risaralda por el señor Sebastián Colorado contra el Banco Davivienda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

CCRC

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 26 JUL 2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
Katherine Stepanian Lamy
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Acción Popular No. 2021-00198

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio, el Juzgado DISPONE el RECHAZO de la presente demanda de acción popular promovida conforme a las manifestaciones del Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia-Risaralda por el señor Sebastián Colorado contra el Banco Davivienda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

CCRC

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	26 JUL 2021
las 8.00 A.M.	, a la hora de
Katherine Stepanian Lamy	
Secretario	